

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1261
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2015-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se corrija el auto interlocutorio No. 0488 de fecha 24 de febrero de 2017 en su parte resolutive, en el sentido de indicar que el valor correcto de la liquidación del crédito es \$25.703.239,36 y no \$23.291.053,02, como erradamente

Revisado el expediente se observa que mediante providencia No. 0488 de fecha 24 de febrero del año en curso, se dispuso en su parte considerativa **exceptuar el cobro de los intereses corrientes**, por cuanto no fueron aceptados en el mandamiento de pago, es decir al valor totalizado del crédito allegado por la parte actora se le restó el monto por ese concepto, quedando en **\$23.291.053,02**, como fue consignado en la aludida providencia. (**\$25.703.239,36 - \$2.412.186,34 = \$23.291.053,02**).

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de providencia 0488 de fecha 24 de febrero de 2017, visible a folio 85 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY	13 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1288
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2003-00935

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

8. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
9. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Wana Jimesa Largo Suárez</u> SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1307
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2009-00419

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos ordenados mediante auto interlocutorio No. 2052 del 31 de Agosto de 2015, visible a folios 67-69 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>44</u> DE HOY	13 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Nueva Jiménez Larguero SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773
EJECUTIVO ACUMULADO
Rad. 018-2006-00402

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso **Ejecutivo Singular Acumulado** por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- SIN LUGAR A decretar el levantamiento de las medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la demanda Principal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

KAF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>ckf</u>	DE HOY <u>13 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria María Lina Lora Gómez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1302
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2006-00402

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Juliana Barrera Sánchez SEC. 11/11/17</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1303
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2014-00599

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3.- **CÓRRASE** traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>04</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1301
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2016-00398

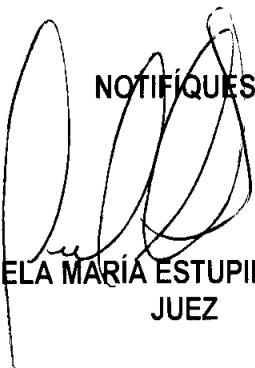
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
4. **ACEPTESE LA SUSTITUCION DE PODER**, en favor de la Dra. CAROLINA GUZMAN ARIAS identificada con T.P. No. 280.919 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.


NOTIFÍQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Juliana Largo Rodríguez Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1300
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2010-00719

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio 203 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, pasa a Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY 13 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Lara Jiménez
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1304
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00757

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio 178 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. CH	DE HOY 13 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Nana Lina Lugo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1286
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2015-00117

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAL R

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María Inés Largo Benítez SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1285
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 016-2016-00237

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

4. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
5. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
6. Para efectos de liquidar las del proceso, téngase como agencias en derecho la suma de **\$2.217.525**.
7. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Larga Parra SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1278
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2016-00178

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE** traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Secretaria	Maria Jimena Largo Rodriguez
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1284
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 002-2016-00685

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY	13 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	Juzgado Civil Municipal Secretaria
	Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1297
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2012-00007

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la secuestre para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA expídanse los cuatro (04) juegos de copias auténticas del Acta de remate, del Auto que aprueba el mismo y del auto No. 171 del 24 de enero de 2017 que adiciona el numeral primero del auto No. 1252 del 17 de Junio de 2016, autos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, para efectos de obtener el registro correspondiente.

Lo anterior toda vez que revisado el presente proceso, no se avizora una carga pendiente por esta Judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAR 2017**

La Secretaria **María Jimena Largo Ramírez**
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Auto interlocutorio No. 764
Ejecutivo Hipotecario
Rad. 020-2010-00946

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <i>44</i> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	13 MAR 2017
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sra. Arimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0748
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-1996-06769

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	44 13 MAR 2017
EN ESTADO No DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Sec. Maria Jimena Largo Ramirez	SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 769
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2007-00866

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el Despacho Comisorio ordenado en el auto No. 01381 del 26 de Abril de 2011, visible a folio **6** del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE.**

SEGUNDO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **OSCAR GONZALEZ VELASCO** quien se identifica con C.C. No. **6.064.221 Y MARIA ESPERANZA CHAVEZ** quien se identifica con C.C. No. **38.993.891** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades financieras que se relacionan en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$8.500.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. Mona Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1262
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2015-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se reproduzca nuevamente el despacho comisorio solicitado por la parte actora, indicando que para la práctica del mismo se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar. .

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales María Juliana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1282
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2016-00247

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY	13 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1283
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 002-2016-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria SECRETARIA</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1298
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 019-2014-00117**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RAL R

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA</i></p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1299
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 019-2003-00511**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RAL

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p>

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1277
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2016-00148

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. Para efectos de liquidar las del proceso, téngase como agencias en derecho la suma de **\$129.150**.
4. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1279
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2016-00250**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Juliana Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1287
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2015-00890

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

4. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
5. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
6. Para efectos de liquidar las del proceso, téngase como agencias en derecho la suma de **\$3.181.114**.
7. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 13 MAR 2017</p> <p>EN ESTADO No. 44 DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Paramez Secretaria SECRETARIA</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1281
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2015-00586**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALK

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretarías Civiles Municipales María Juliana Torres Samir SECRETARIA</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1280
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 023-2016-01066**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Parra SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1276
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2016-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. Para efectos de liquidar las del proceso, téngase como agencias en derecho la suma de **\$245.000.**
4. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Juzgado Larga Rueda Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1289
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2016-00335

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

4. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
5. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
6. Para efectos de liquidar las del proceso, téngase como agencias en derecho la suma de **\$174.740.**
7. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 44 DE HOY 13 MAR 2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Juana Juana Largo Ramirez Secretaria</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1290
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2016-00518

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

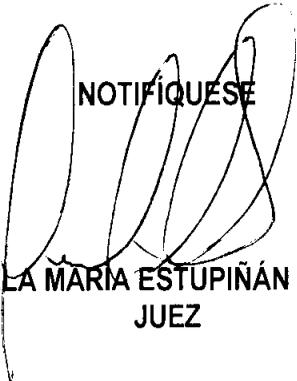
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE** traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAIR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 44 DE HOY 13 MAR 2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1295
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 028-2016-00510**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	DE HOY 13 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Ivana Daniela Largo Rodríguez SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1291
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2014-00771**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

BALN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Juliana Largo SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1292
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2016-00420

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	DE HOY 13 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Manuela Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1293
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2016-00232

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	DE HOY 13 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Romero SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1294
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2016-00106**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RAER

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Neque Secretaria Civiles Municipales Marta Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 771
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención de los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMÍTASE el memorialista a la comunicación allegada por EMCALI, visible a folio 55 del expediente y **PÓNGASE** en su conocimiento para lo que considere pertinente. Así mismo, **REQUIÉRASE** a EMCALI para que indique la suerte de la medida comunicada mediante Oficio No. 01604 del 26 de Julio de 2013 según las voces del artículo 466 del C. G. Del Proceso.

TERCERO.- En razón a que la hipoteca que versa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-285707 se encuentra levantada por voluntad de las partes, según consta en la escritura pública No. 769 del 11 de Abril de 2016 de la Notaria Décima del Circulo de Cali, visible a folios 60-61 del expediente, éste Despacho Judicial desiste de llevar a cabo el trámite notificadorio ordenado mediante providencia fechada el día 22 de Julio de 2016.

CUARTO.- ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado por la parte demandante, dado que él mismo no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P., en virtud a que sí bien es cierto que en la factura del impuesto predial unificado aportado se evidencia el avalúo del inmueble, éste documento no es el idóneo para demostrar lo requerido en el numeral CUARTO del auto interlocutorio No. 2020 del 22 de Julio de 2016, ver folio 50.

En tal virtud, el Juzgado oficiará nuevamente a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo **certificado de avalúo** del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-285707, en estricto cumplimiento de las consideraciones dadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	DE HOY 13 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Wanda Jimena Largo Rodríguez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0775
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2006-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EDIFICIO EL CID, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación, exceptuando el monto de \$79.024.875, que por concepto de honorarios adiciona en la liquidación aportada, toda vez que no es una carga que deba soportar la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, en la suma de **\$395.124.375** por no haber sido objetada.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA** la liquidación aportada, toda vez que la ley consagra los casos en los cuales se puede actualizarla.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales Instituto Lugo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1306

RADICACIÓN: 007-2006-00616-00

EJECUTIVO SINGULAR

EDIFICIO EL CID contra FERNANDO PALAU PINTO

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-14020, allegado por el apoderado judicial de la parte actora (folio 333 del cuaderno principal), el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 13 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaria Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1296

RADICACIÓN: 024-2013-00695

Ejecutivo Singular

COONSTRUFUTURO contra LAURA AMPARO PARRA MELANI

Como quiera que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación mediante proveído del 30 de noviembre de 2016, y teniendo en cuenta que hay solicitud de remanentes por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira dentro del radicado 2016-00030-00 instaurado por COONSTRUFUTURO contra LAURA AMPARO PARRA MELANI, se procederá a oficiar por al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, para que se sirva disponer lo pertinente.

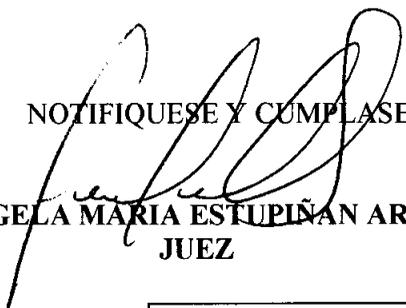
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, para que se sirva disponer lo pertinente, a fin de que los títulos judiciales que fueron constituidos por razón de este proceso con radicado No. 024-2013-00695 instaurado por COONSTRUFUTURO contra LAURA AMPARO PARRA MELANI, sean convertidos a la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira dentro del radicado 2016-00030-00 instaurado por COONSTRUFUTURO contra LAURA AMPARO PARRA MELANI, por concepto del embargo de remanentes que fue comunicado a este Despacho mediante oficio No. 3703 del 6 de octubre de 2016, y los cuales surtieron los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- EN EL EVENTO de que los títulos respectivos sean convertidos a la cuenta de esta Judicatura, el Área de Depósitos Judiciales deberá proceder a convertirlos conforme se dispone en el numeral primero de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770

RADICACIÓN: 007-2006-00616-00

EJECUTIVO SINGULAR

EDIFICIO EL CID contra FERNANDO PALAU PINTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada contra proveído 3185 del 31 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente que dicha objeción a la liquidación de crédito debió ser aceptada si se tiene en cuenta que a cargo de su poderdante se está liquidando un crédito por cuotas de administración sobre el 100% de la misma, desconociéndose por parte del Despacho que a cargo del señor PALAU se debe liquidar el crédito solo sobre los derechos de nuda propiedad, ya que el derecho de usufructo corresponde a otra persona que no es la demandada en este proceso.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Como primera medida y frente a los argumentos esgrimidos por la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho debe manifestar que en numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso se establece claramente, que dentro del término de 3 días solo se podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite es necesario acompañar liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, so pena de rechazo.

Ahora bien, previa revisión del proceso, se avizora que la parte recurrente si bien presenta objeción a la liquidación de crédito manifestando que la misma solo se debe realizar sobre los derechos de nuda propiedad, teniendo en cuenta que el derecho de usufructo corresponde a otra persona que no es la demandada en este proceso, no se puede perder de vista que la norma anteriormente referida establece un término perentorio para presentar tal objeción, aunado a que con la misma se debe acompañar una liquidación alternativa, situaciones estas que no se presentan en el caso en cuestión, por lo que se debía indefectiblemente rechazar la misma.

Así las cosas esta Judicatura no repondrá el proveído 3185 del 31 de octubre de 2016, dado que el mismo se ajusta a la normatividad que regula el caso en cuestión.

De otro lado frente al recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto en comento, cabe señalar que el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que no se resolvió sobre la objeción de crédito presentada, toda vez que la misma fue rechazada de plano, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 3185 del 31 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 3185 del 31 de octubre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>24</u> DE HOY <u>17 3 MAR 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Manuela Linares SECRETARIA</i></p>

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774

RADICACIÓN: 016-2009-00070-00

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA DE FOMENTO DE INVERSION SOCIAL POPULAR contra MARITZA ARENAS ORDOÑEZ Y JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra proveído 3985 del 5 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que si bien el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del P. contempla la posibilidad de que en el caso de los inmuebles su valor se pueda determinar con base en el avalúo catastral del predio, dicha norma no excluye la posibilidad de que las partes puedan presentar el avalúo del bien practicado por persona idónea, en tal sentido y teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-387950 se ha intentado rematar dos veces, y de conformidad en lo dispuesto por el art. 547 del C.G. del P. se allegó un nuevo avalúo, el cual debe tenerse en cuenta, ya que limitar la determinación del precio del inmueble en las condiciones hechas en el auto recurrido, es una trasgresión a la norma procesal.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o emiende, dictando en su lugar una nueva.

Como primera medida y frente a los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho debe manifestar que en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso se establece claramente, que *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”*

Ahora bien, previa revisión del proceso, se avizora que la parte recurrente si bien presenta un avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-387950, no se allega junto al mismo el avalúo catastral correspondiente conforme lo indica la norma anteriormente transcrita, de ahí que el juzgado se abstiene de aceptar el mismo.

Cabe advertir en este punto que el Despacho ha actuado conforme lo indica la norma procesal, muy contrario a lo que afirma el recurrente, y lo que se ha buscado en todo momento es darle el trámite que corresponde advirtiendo las garantías que se debe preservar para las partes involucradas en el proceso.

Así las cosas y bajo el entendido de que el Código General del Proceso establece de forma precisa y clara el procedimiento a seguir en el evento de que cualquiera de las partes no estuviere de acuerdo con el avalúo catastral, no puede esta Judicatura desatender tales disposiciones, en consecuencia no se repondrá el auto No. 3985 del 5 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 3985 del 5 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria.</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 100-100
Medellín, Antioquia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandada** en contra del auto interlocutorio No. **1843** de fecha **06 de Julio de 2016**, por medio del cual se decretó una medida de embargo, se corrió traslado a la liquidación del crédito, se aceptó la transferencia del crédito y se reconoció a un nuevo demandante dentro del proceso.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Manifiesta la parte recurrente que el demandante inicial del proceso es el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PLATA, quien cedió el crédito a FERNANDO WALTER CANTILLO, quien a su vez cedió a ALEJANDRO DOMINGUEZ MEZA y éste último a JULIO CESAR CORREA CALAMBAS otorgándole poder a la abogada MARLENY MARIN OSPINA.

Indica que a folio 223 del expediente se presenta escrito de cesión y aparece como cedente una sociedad "ASESORIAS JURIDICAS HUMANAS S.A.S." persona jurídica que no es parte de este proceso, ni ha sido reconocida como tal, por lo tanto al cederle nuevamente el crédito al señor ALEJANDRO DOMINGUEZ MEZA se deberá tener como no válida por cuanto el cedente originario no es parte procesal reconocida dentro del asunto.

Solicita sea revocado el auto impugnado aunado a que debe considerarse que el escrito presentado el 27 de mayo de 2016 por la parte demandada obedece a una actitud de "mala fe" como quiera que no cumplió con lo indicado en el convenio, por ende habrá de terminarse el proceso por pago total de la obligación dadas las consideraciones que allí se expresan.

Por otro lado, la parte demandante mediante escrito del 18 de octubre de 2016, difiere en el recurso presentado por cuanto alude que de manera lamentable el señor CHICA CORTES entregó una cantidad determinada de dinero a quien ya no era cesionario y por consiguiente no se sujetó a lo establecido en el artículo 461 del C. G. Del Proceso.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisado el presente proceso se evidencia que en efecto en el memorial allegado a ésta Célula Judicial el día **07 de Marzo de 2016**, visible a folios 223-226, obra como cedente ASESORIAS JURÍDICAS HUMANAS S.A.S., persona jurídica no reconocida como parte dentro del asunto, yerro que habrá de subsanarse dado que quien fungía hasta el momento como parte **demandante** era el señor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, como persona natural, según providencia del 21 de Septiembre de 2015, visible a folio 210 del paginario.

Por lo tanto, no es admisible que quien no tenga la facultad ceda a cualquier título un derecho según las consideraciones de nuestro estatuto civil, como ocurre en el caso en marras, puesto que si bien el señor CORREA CALAMBAS obró como representante legal de la sociedad en comento, ésta no era la titular del derecho cedido y por consiguiente la misma carece de sustento legal y habrá de retraerse.

Ahora bien, el artículo 132 del C. G. Del Proceso indica lo siguiente: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", por lo tanto, éste es el momento procesal oportuno de pronunciarse sobre los hechos constitutivos de la presente inconformidad, en virtud a que el auto atacado no ha cobrado firmeza y por consiguiente el Despacho se encuentra en término de sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades posteriores.

No obstante, adentrándose en el estudio de la pretensión de terminación del proceso por pago total de la obligación, éste Despacho avizora que según el "ACTA ACUERDO DE PAGO CELEBRADA ENTRE LAS PARTES", visible a folio 236, existe una obligación condicional en cabeza ambas partes consistente en que: "**EL EXEDENTE por valor de (\$33.000.000) treinta y tres millones de pesos, los cuales se cancelaran el próximo 20 de mayo de 2016, una vez se radique el documento de terminación del debido proceso en el juzgado correspondiente**" (Énfasis de instancia), situación que no ocurrió en el presente asunto, por cuanto sí bien obra en el expediente recibo de consignación bancaria, visible a folio 237, no se allegó el escrito

¹ Ver folio 236 del expediente CLAUSULA PRIMERA numeral 2° del CONVENIO.

coadyuvado por las partes solicitando la terminación por pago total, por el contrario, operó únicamente sólo una de las condiciones establecidas en dicho convenio, y por lo tanto, tal actuación inconclusa no le permite a éste órgano judicial despachar favorablemente la solicitud impetrada por el recurrente.

Por último, luego de examinada la liquidación del crédito obrante a folios **221-222** del presente cuaderno, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad a la liquidación allegada, por lo cual se procederá a la modificación de la misma siguiendo los estrictos parámetros de las pretensiones, el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER para revocar los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del auto interlocutorio No. **1843 del 06 de Julio de 2016** por los argumentos expuestos en precedencia.

En su defecto, reconózcase únicamente como **parte demandante y cesionario** del presente crédito con total las prerrogativas de ley al señor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS.

SEGUNDO.- NIÉGUESE la terminación del proceso de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, **DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO** únicamente el numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio No. **2965 del 10 de Octubre de 2016**.

CUARTO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios **221-222 del expediente**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.050.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-ene-13
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	31,13	
FECHA DE CORTE		31-ene-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
TIEMPO DE MORA	1092	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.028.436
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.050.000
SALDO INTERESES	\$ 27.028.436
DEUDA TOTAL	\$ 61.078.436

QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las manifestaciones elevadas por la parte demandada visibles a folios **234-237**, para que se pronuncie al respecto según lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
44	13 MAR 2017
EN ESTADO No _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado Civil Municipal Secretaría Mariana Lugo	
SECRETARÍA	